

# **REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE UNA ASEGURADORA CAUTIVA**

## **LEY 60 DEL 29 DE JULIO DE 1996**

1. Poder y Solicitud mediante apoderado legal.
2. Borrador del proyecto del pacto social en el cual debe constar el nombre, objetivos, dignatarios, representantes legales, domicilios, capital autorizado, emisión de las acciones nominativas, agente residente, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante.
3. Referencias bancarias y personales debidamente apostilladas de los accionistas principales o de la casa matriz.
4. Nombre del representante residente de la compañía, quien podrá ser una empresa administradora de aseguradoras cautivas, titular de la licencia establecida en el Capítulo VII de esta Ley, o un residente en la República de Panamá., quien deberá presentar hoja de vida referencias bancarias y personales, experiencia en la materia de seguros o reaseguros y los poderes o facultades con que cuenta dicho representante para administrar la empresa.
5. En caso de sociedades nuevas, proyecto del pacto social; en caso de sociedades extranjeras o ya existentes, documento constitutivo con todas sus reformas, de haberlas.
6. Cheque certificado a nombre de la Superintendencia de Seguros por la suma de mil balboas (B/.1, 000), para sufragar los gastos de investigación del solicitante.
7. Capital social autorizado y pagado, en caso que se dedique a ramos generales, el capital social pagado no podrá ser menor de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150, 000); y en caso de que se dedique a ramos de riesgos a largo plazo o ambos ramos, el capital social pagado no podrá ser menor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250, 000).

El capital pagado deberá consistir en activos libres de gravámenes mantenidos en todo momento en la República de Panamá.

8. Informe Técnico:
  - 8.1 Ramos de seguros en los que la empresa pretende operar.
  - 8.2 Riesgos particulares que asegurará o reasegurará la empresa.
  - 8.3 Programa de reaseguro, de ser el caso.

9. Toda compañía que opere al amparo de esta Ley deberá pagar a la Superintendencia de Seguro y Reaseguros una Tasa Anual Única de dos mil balboas (B/.2,000), por servicios de análisis financieros, certificaciones y evaluaciones de programas de seguros y reaseguros, y otros servicios afines, la cual será adicional a la tasa única anual de sociedades anónimas.
10. Cualquier otro requisito que establezca la Ley, los reglamentos o la Superintendencia.

**UNA VEZ EXPEDIDO EL PERMISO TEMPORAL DE 90 DÍAS DEBEN  
PRESENTAR A ESTE DESPACHO DENTRO DE ESTE TIEMPO, LOS  
SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE  
ASEGURADORA  
CAUTIVA**

**LEY No.60 DE 29 DE JULIO DE 1996**

1. Memorial de solicitud de licencia por medio de abogado;
2. Copia autenticada del pacto social y demás documentos corporativos debidamente inscritos en el Registro Público de la República de Panamá;
3. Certificado expedido por el Registro Público donde conste que la sociedad está debidamente inscrita y vigente, el nombre de su representante legal y el monto de su capital autorizado; y
4. Estados financieros de la empresa debidamente auditados por contadores públicos autorizados independientes; o en caso de sociedades nuevas, balance inicial auditado en donde conste el monto del capital pagado. Estos documentos no podrán tener más de tres meses de antigüedad con respecto a la fecha de solicitud de la licencia.
5. Certificación del Banco donde se efectuó el depósito del capital social pagado.

Evaluada lo anterior, la Superintendencia deberá, mediante resolución motivada, aprobar o negar la licencia de aseguradora cautiva correspondiente, dentro de un término de treinta días, y notificar personalmente dicha resolución al apoderado legal de la empresa.

No obstante lo anterior, a solicitud motivada y justificada, la Superintendencia podrá prorrogar o negar el mencionado término de noventa días.